

Como las materias tratadas son de las que Dios ha dejado a las disputas de los hombres, es natural que, sin mengua de los mercados piácomes al autor, el crítico intente dejar a salvo su postura personal con ciertas reservas. En este caso, han de ser necesariamente pocas e intrascendentes, habida cuenta de que autor y crítico se mueve en un mundo común de convicciones y de que en su labor profesional se inspiran en fuentes muy análogas, si no iguales. Tan sólo dos reparos, siquiera sea para disipar del pensamiento de algún lector malicioso la idea de que estas líneas se han reducido al manejo del incensarios, por muy merecido que sea en este caso.

La primera salvedad, en tono menor, es terminológica: ¿Por qué el neologismo de «reglas de atribución»? No parecía necesario, y dadas las diferentes acepciones del verbo atribuir y de los sustantivos con él emparentados, pudiera dar lugar a mayores dificultades de comprensión, sin excluir algún equívomo, que la designación habitual de normas de conflicto o indirectas.

La otra salvedad es de más fondo, y se refiere al afán del autor en investigar lo que «hacen» los jueces, además de analizar lo que «dicen» en sus fallos. En principio, está bien cualquier aportación para el mejor conocimiento de nuestra jurisprudencia. Pero no cabe olvidar que la preocupación esencial de nuestros magistrados, y es de suponer que la de sus colegas de otros países, es la de hacer justicia, la de dar a cada uno lo suyo, aunque en cosaiones haya que forzar: un tanto la técnica jurídica para alcanzar este resultado. En cuestiones meramente internas, no hay que temer que la desviación técnica se convierta en error grosero. Otra cosa es en los asuntos implicados en el tráfico jurídico internacional, en los que el olvido de intereses internacionales puede hacer en muchos casos que en la mente del juzgador la única solución concebible como justa sea la consagrada en nuestros cuerpos legales, y varias de las sentencias estudiadas por Carrillo demuestran que no se trata de una hipótesis de realización excepcional. En este caso, si a la solución de fondo, recusable por su unilateralidad en inspirarse en intereses nacionales sin tomar en cuenta objetivos de carácter internacional, se une la deficiencia técnica, revelada en lo que las sentencias «dice», resulta algo extremada la benevolencia del autor y, acaso, un poco peligrosa en un profesor cuyo: alumnos pueden ser los jueces de un mañana muy próximo, aunque el riesgo se atenúe considerablemente para los que hayan sabido asimilar el espíritu internacional que late en las páginas del libro cuya glosa terminamos que es uno de los mayores méritos de la misma.

ADOLFO MIAJA DE LA MUELA

**COCCOPALMERIO, Domenico: "La teoria politica di Marx. Analisi critica Sello Stato "borghese" negli scritti giovanile". Milano. Datt. A. Giuffré editore, 1970. 314 págs.**

Los escritos de la juventud de MARX han sido objeto de muchos estudios y han dado lugar a importantes discusiones teóricas y políticas. El libro de COCCOPALMERIO, dedicado a la reconstrucción del pensamiento político de MARX antes de que formulase su teoría del materialismo histórico, tiene interés

general; porque, a la vez, trata de exponer cuál sea también la concepción de MARX sobre "la estructura ontológica del Derecho positivo" (pág. 53). Tarea ésta difícil, en cuanto a la misma exégesis de los escritos de MARX, a la armonización de sus afirmaciones y también por la carga política de la cuestión del "humanismo" de MARX. COCCOPALMERIO expone su interpretación de modo personal, con claridad y prudencia. No deja de contener apreciaciones discutibles, las que, sin duda, serán objeto del análisis crítico de los especialistas sobre marxismo.

Se recordará la crítica de KELSEN a la teoría política de MARX, a la que aquél tacha de yusnaturalista, moralista y axiológica. COCCOPALMERIO rechaza la censura, observando que sólo sería válida si se aceptan previamente los postulados de "la teoría pura del Derecho" (pág. 165, n. 4); pero, parece admitir las conclusiones de KELSEN, al recoger y estudiar las referencias de MARX a los valores extrapositivos contenidos en sus obras de juventud.

"La crítica sin prejuicios de todo lo existente", de la sociedad y del Estado liberal-burgués, se hace por MARX partiendo del análisis de las modalidades "ontológicas del hombre, de la sociedad y del Estado" (pág. 38). Junto al "valor opcional" de la emancipación del proletariado, se tienen en cuenta "los valores racionales"; los que entiende son negados por la estructura social burguesa. Esta, rompe la unidad esencial del "ciudadano real", al que ella descompone en ente privado (egoísmo) y miembro del Estado (abstracción) (pág. 113). Se reconocen los derechos naturales de libertad, igualdad, propiedad y seguridad; pero sólo formalmente, en cuanto su contenido queda abandonado a la sociedad civil (pág. 115). Con ello, su admitida universalidad está "en contradicción" con la práctica imposibilidad de su general ejercicio (pág. 142); y las desigualdades sociales de hecho, hacen que los derechos naturales sean "una mentira legal" (págs. 142, 144). Los que carecen de propiedad no pueden ejercitar sus derechos naturales; pues la propiedad es condición para el ejercicio de la libertad, es la condición para que el individuo pueda vivir como ser social (págs. 146, 147).

Lo que hace que COCCOPALMERIO observe que MARX "reafirma aquello que se ha creído que había negado, esto es, el derecho de propiedad" (págs. 147, 284)

El legislador ha de ser un naturalista ("Naturforscher"); no ha de crear, sino describir las leyes (pág. 29). Tendrá en cuenta valores opcionales, materia histórica y sociológica, pero también "los valores racionales"; los que —según la interpretación de nuestro autor— parece han de estar por encima de la Historia (pág. 30). La ley positiva no es más que "la ley natural de la libertad hecha consciente, universal, obligatoria" (pág. 242); de modo, que la ley positiva es, a la vez, "norma normanna" y "norma normata"; para que ella deba ser respetada, ha de respetar la naturaleza humana (pág. 243).

Dos aplicaciones prácticas de la concepción jurídica de MARX se analizan; las referentes a su crítica respecto a la legislación de prensa y sobre el hurto de leña.

En la libertad, el hombre tiene su dignidad, porque la libertad misma es "la aristocracia eterna de la naturaleza humana"; de modo, que cualquier limitación o negación total o parcial de alguna libertad (de prensa, conciencia,

oficio, comercio) es una violación de la libertad, en cuanto a tal esfera de aplicación (pág. 236).

El hurto de leña, le da ocasión a MARX para criticar la desproporción entre lo hecho y la pena. Censura la igualdad propuesta entre el robo de leña verde (que supone cortada del árbol), el hurto de leña cortada (por o para el dueño del árbol) y el coger la leña caída naturalmente del árbol (pág. 251). Tanto más, cuanto que el recoger la leña caída era considerado permitido por Derecho consuetudinario. Derecho que estima "anticipación del Derecho legislativo" (pág. 261-262).

Todavía, COCCOPALMERIO se ocupa del delicado problema relativo a "humanismo y terror", o consideración del condicionamiento mutuo de los "valores racionales" y la revolución (pág. 298). En este respecto, nos dice: "El socialismo marxista, contrariamente a lo que se piensa, es una *reafirmación de la dignidad racional y social de la persona o individuo humano como trabajador*" (pág. 300). "El unanimismo (propio de la dictadura proletaria), en conclusión, deviene la máscara ideológica y la "praxis", en realidad totalitaria, de una proclamada pero ficticia participación popular en el poder, porque allí donde hay falta de disenso o donde el disenso no se acepta libremente y es democráticamente regulado, no puede dejar de haber, al menos a largo plazo, carencia de consentimiento" (pág. 308).

R.

**DE LA VEGA BENAYAS, Carlos: "Introducción al Derecho judicial". (Contribución y homenaje al Centenario de la Ley Orgánica del Poder judicial de 1870.) Editorial Montecorvo.—Madrid 1970. 270 páginas.**

Las ya importantes aportaciones bibliográficas en materia de la creación judicial del Derecho, se ven considerablemente incrementadas con la presente obra del Magistrado señor de la Vega Benayas. En efecto, bajo el título *Introducción al Derecho Judicial*, presenta el autor un completo y trabado estudio de las distintas facetas que presenta el quehacer judicial y en el que se aprecian, junto a una considerable aportación doctrinal, una depurada técnica, consecuente, a la cotidiana experiencia de tareas judiciales.

Con ambos elementos logra el autor por vía de una acertada inducción lógica una apretada síntesis doctrinal de una extensa experiencia vital, digna del mayor elogio y de la que seleccionamos como más significativos los siguientes textos. En efecto, tras de fijar los presupuestos históricos y doctrinales del Derecho Judicial, en donde examina con rigor crítico las tesis de Goldschmidt, Esser, y Alvaro D'Ors, como la más notoria en la doctrina española; define el Derecho judicial como el resultado del juicio judicial, sea cualquiera la norma que se aplique como factor del juicio, y en cuyo sentido son también, directa o de modo consiguiente, normas de Derecho judicial. De donde resulta que todas las normas son Derecho judicial en potencia, y que el Derecho judicial es el que